

Suplemento al Boletín Oficial núm. 8254

Núm. 2497

AYUNTAMIENTO DE PALMA

SUBASTA

CONDICIONES bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma dará en arriendo, para durante los años 1920, 1921 y 1922, la recaudación y aprovechamiento del arbitrio llamado «Ocupación de la vía pública.»

1.^a—Día para celebrar la subasta

La subasta se celebrará el día veinte de Diciembre de este año, a las once, en el salón de sesiones de esta Corporación Municipal, ante el Alcalde y un Concejal designado por el Ayuntamiento.

2.^a—Legislación aplicable

Se verificará la subasta con arreglo a las prescripciones para la contratación de servicios provinciales y municipales contenidas en la Instrucción de 24 de Enero de 1905, en su modificación establecida en el art. 17 del R. D. de 15 de Noviembre de 1909 y demás aplicables, a las que se someterán todas las incidencias y tramitaciones que nazcan de esta subasta y de la correspondiente contrata.

3.^a—Presentación de pliegos

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, extendidos en papel de la clase 11.^a (una peseta) y adaptadas al adjunto modelo. Se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento a partir del día siguiente al que se publique estas condiciones en la *Gaceta de Madrid*, todos los laborables, hasta el anterior al señalado para la subasta, desde las 10 a las 13. Si una misma persona presentase dos o más pliegos, la cédula y el resguardo del depósito servirá para todos.

4.^a—Depósitos provisionales y fianza definitiva

No se admitirá postura, ni que no acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos o en la de este Ayuntamiento, la cantidad equivalente al cinco por ciento de la señalada como tipo de subasta.

El rematante ampliará su depósito, dentro de los diez días inmediatos siguientes, a la notificación de haberse aprobado por el Ayuntamiento el remate, hasta completar la suma equivalente al diez por ciento del precio del mismo, cuya cantidad quedará como fianza definitiva, para asegurar las responsabilidades del contrato.

Dichas consignaciones podrán verificarse en metálico, cualquier título de deuda de este Ayuntamiento y valores públicos, regulando su importe efectivo conforme prescribe la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

5.^a—Proposiciones iguales

En caso de presentarse dos o más proposiciones, iguales será preferida la primera, y, en su consecuencia la carpeta de los pliegos se enumerará correlativamente por el orden en que han sido entregadas al Presidente.

6.^a—Depósitos que no producen efecto

Respecto del licitador que constituya depósito provisional sin presentar proposición, o ésta sea legalmente inadmisibles, por no adaptarse al modelo, de dejar de cubrir el tipo de la subasta, continuarse en clase papel distinto de la que corresponde u otro motivo, se entenderá que renuncia el cinco por ciento de la cantidad depositada, al cual se le descontará, en el acto de devolverle el depósito, en concepto de derechos de custodia.

7.^a—Adjudicación del remate

La subasta no tendrá valor ni efecto alguno mientras no sea definitivamente adjudicado por el Ayuntamiento.

8.^a—Actos ilegales de los proponentes

Caso de que el Ayuntamiento sospechase confabulación entre los proponentes,

se instruirá expediente administrativo, reteniendo los depósitos de las personas a quienes alcance; suspendiendo la adjudicación de la subasta. Si en este expediente se confirmara la sospecha se pasará el asunto a los Tribunales ordinarios.

9.^a—Bastanteo de poderes

Los poderes podrán ser bastanteados indistintamente por cualquier abogado domiciliado en esta ciudad, a tenor del acuerdo del Ayuntamiento de 13 de Junio de 1900.

10.—Gastos de la subasta

Está obligado el contratista a satisfacer todos los gastos que ocasione el contrato, como son: papel sellado, contribuciones, inserciones en los periódicos, escrituras públicas que sean procedentes, según la Instrucción y demás que ocurran, sin excepción alguna.

11.—Riesgo y ventura

El contrato será a todo evento y a riesgo y ventura de ambas partes, y no podrá rescindirse, novarse ni modificarse por ningún concepto ni aun a título de epidemia, huelga, alteración del orden público, guerra, ni por ningún otro concepto por excepcional y extraordinario que sea, salvo los casos señalados en la condición 29.

12.—Obreros y jornada legal

Los obreros manuales que utilice el contratista, serán asegurados de los accidentes del trabajo a costa del mismo, quien sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que puedan caberle como patrono. Se aplicará la jornada de ocho horas para regular el trabajo.

13.—Tribunal administrativo

Las cuestiones respecto al cumplimiento de este contrato serán resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

14.—Tipo de subasta

El tipo bajo el cual se procederá a la subasta, es el de veinte y cuatro mil pesetas anuales, no siendo admisible ninguna proposición que no cubra dicho tipo.

15.—La tarifa regula el pago de derechos

El contratista percibirá los derechos que marca la tarifa adjunta, la cual se aplicará, en caso de duda, con arreglo a los precedentes y a la costumbre, siendo definitiva la interpretación que fije el Ayuntamiento, después de oídos el interesado y el contratista, sin que pueda pedir éste indemnización ni formular reclamación alguna.

16.—Vías no comprendidas en este contrato

No forman parte de este contrato, en la parte respectiva a industrias ambulantes, kioscos y solares, las siguientes vías públicas:

- A. Plaza Mayor y de Palou y Coll.
- B. Plaza de Quadrado, los días de venta (martes y sábados) y los que los sustituyan.
- C. Calles de Sombrereros, Rubí, Estado, Aceite, San Miguel, (desde la Plaza Mayor hasta llegar a la del Olivar, que ya va incluida en esta contrata) Cererols, Bolseria, Rincón, Pasad zo, Berga y Teatro.
- D. La Plaza exterior de la Puerta San Antonio y el territorio demarcado por estos límites: Al Norte la Plaza de la Conquista, al Sur la línea de la Escuela Graduada, al Este la divisoria que señalan los terrenos particulares y los caminos de este lado, los cuales podrán ocuparse en una longitud de 500 metros, cada uno, y al Oeste la línea interior donde estaban construidas las murallas.
- E. Los solares del patrimonio municipal que no sean de uso público.
- F. La instalación y servicios municipales.
- G. El territorio sujeto a jurisdicciones especiales.

Quedan excluidos además:

- H. Los terrenos procedentes del recinto fortificado y explanada de Ca'n Perantoni.
- I. El sitio donde se celebran las ferias de Pascua y Santo Tomás.
- J. El tablado de la Plaza de la Constitución.
- L. El servicio de sillas y sillones.
- M. Las casas de madera de la calle del Teatro.
- N. Las cercas, andamios y depósitos de materiales para obras públicas y particulares.
- O. Las instalaciones de toda clase para servicio de alumbrado, tranvías y canalizaciones. Los kioscos tributarán por la cuota que les corresponda.
- P. El kiosco del Jardín de la Reina, en donde están instalados aparatos para aumentar la presión del gas.
- Q. Las motocicletas y toda clase de aparatos de tracción mecánica.
- R. Los conceptos no expresados especialmente en la tarifa.

17.—Férias y fiestas de carácter municipal (reserva de derechos)

Durante el periodo de ferias y fiestas de carácter municipal, la recaudación y aprovechamiento de los conceptos de la tarifa, referente a la ocupación de la vía pública para kioscos e instalaciones especiales, serán exclusivos del Ayuntamiento, sin intervención alguna del rematante.

El resto de la tarifa, pertenecerá al contratista.

El periodo de las férias o fiestas de carácter municipal, para los efectos de esta reserva de derechos, se entenderá que empieza quince días antes al de la inauguración y termina quince días después.

18.—Reserva de derechos para casos excepcionales

Igualmente se reserva el Ayuntamiento el aprovechamiento de la vía pública, en casos excepcionales de exposiciones, certámenes y otras circunstancias, siempre que las instalaciones excedan de mil metros cuadrados y únicamente en los terrenos afectos a tales objetos, sin que pueda el contratista pedir indemnización ni formular reclamación alguna.

19.—Presupuesto de rendimiento

Los rendimientos líquidos del arbitrio, que aprovechará el contratista, descontando gastos, se presumen en la forma siguiente:

	Pesetas
A. Industrias ambulantes. Epigrafe de la tarifa números 1, 2, 3, 4, 5 y 6.	3.500
B. Carros de transporte y coches de plaza, Id. n.º 7 y 8.	10.500
C. Velocipedos, Id. n.º 9.	1.000
D. Kioscos y solares. Idem n.º 10, 11 y 15.	3.500
E. Puertas y mostradores. Id. n.º 12.	7.600
F. Fiestas de barrio. Idem n.º 13.	500
G. Féria de Ramos. Idem n.º 14.	1.900
Total.	28.500

20.—Presupuesto de remate

El beneficio que se obtenga en la subasta, se prorrogará, para todos los efectos del contrato, sobre las cantidades señaladas en la condición anterior, quedando así fijado el presupuesto del remate.

21.—Plazo de ingreso

La cantidad por que fuere adjudicada la subasta, la satisfará el empresario por trimestres adelantados, en la Depositaria del Ayuntamiento, debiendo el día primero, de cada trimestre, entregar el importe del mismo. Si no lo verificare en el expresado día, ni en los siguientes, hasta el tres inclusive, se considerará legal y completamente rescindido el contrato al finalizar el mismo

día tres; quedando la fianza a beneficio de los fondos municipales, no pudiendo por ello el contratista hacer reclamación alguna.

22.—Reglas para la recaudación.—Vendedores ambulantes

La recaudación del arbitrio se ajustará a las reglas siguientes:

Industrias ambulantes

A. Dentro las reglas generales de policía establecidas en las Ordenanzas Municipales y con arreglo a las leyes, se concede al contratista (salvo las excepciones que el Ayuntamiento o la Alcaldía acuerden en casos especiales) la facultad de expedir el permiso necesario, previo el pago de los derechos de tarifa. En el acto de percibir las cuotas mensuales o diarias, entregará al contribuyente un recibo talonario, impreso y ajustado al modelo que solicitará de la Alcaldía.

En ningún caso podrá negar estos permisos, siempre que se le satisfaga la cuota respectiva y el interesado se halla al corriente de descubiertos de fecha o periodos anteriores.

Cuotas diarias y mensuales

Las cuotas serán diarias o mensuales, a opción del contribuyente, con arreglo a tarifa.

Falta de pago

Queda prohibida la permanencia en la vía pública de los vendedores que no adquieran o no exhiban el recibo de su cuota respectiva. Al efecto, el contratista podrá recabar el auxilio de la Guardia Municipal, para hacer efectiva esta prohibición.

Procedimientos de apremio

Respecto a las cuotas devengadas por los contribuyentes y no satisfechas al contratista, tendrá éste la facultad de aplicación de los medios coercitivos que fueren pertinentes por su cuenta.

Los industriales ambulantes que durante los cinco primeros días de cada mes, no satisfagan la cuota mensual, deberán satisfacer la cuota diaria.

Carros de transporte

B. El arbitrio gravará a los que circulen por el interior de la población.

Los carros de transporte incluidos en este contrato, son los de dos y cuatro ruedas, sin muelles.

El Ayuntamiento se reserva la percepción directa o por medio de otro contrato del arbitrio de cualquier denominación sobre vehículos con muelles, no sujetos al impuesto de carruajes de lujo. Así, pues, el contratista limitará sus derechos, y su gestión y acción a los carros indicados en el párrafo anterior.

En caso de que el contratista sospechare que algun contribuyente utiliza una tablilla en varios carros, recabará la intervención de la Alcaldía para asegurar la recaudación, quedando ésta facultada para disponer las medidas que estime conveniente, incluso la de marcar una contraseña en los carros.

En el mes de Marzo ó Abril previo anuncio del contratista en el BOLETIN OFICIAL y periódicos diarios de la ciudad, se abrirá la cobranza voluntaria de la cuota anual y quedará cerrada el 30 de Junio siguiente.

El contratista, en el acto del cobro, entregará un recibo talonario impreso, adaptado al modelo que le facilitará la Alcaldía y, además, una tablilla, marcada al fuego, con el número, año y demás circunstancias que se indiquen en el modelo.

Deberá también el contratista llevar un libro registro de los expresados carros debidamente encuadrado, en el que anotará el número de la tablilla, nombre y apellidos, domicilio del dueño del carro, uso a que se destina y fecha de la inscripción.

Transcurrido el plazo de cobranza voluntaria, el contratista seguirá la vía de apremio respecto de los morosos, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Desde 1.º de Julio a 31 de Diciembre, exigirá el contratista la licencia de circulación a los conductores de carros de transporte, que transiten por el interior de la ciudad y la Alcaldía, a petición del contratista y después de comprobar la denuncia, impondrá cinco pesetas de multa a los que carezcan de dicha licencia, cuyos rendimientos, después de recaudados, en la parte del 90 p.º que corresponde al Ayuntamiento, se ceden al contratista.

Quedará asimismo prohibida la circulación hasta que se provean de la oportuna licencia y satisfagan la multa.

Para hacer efectiva esta prohibición, a tenor de lo acordado en 5 de Agosto de 1908, el contratista, cuando necesite el auxilio de la Guardia Municipal, se dirigirá a los sitios donde tenga esta establecidos puestos de servicio, la cual a instancia del contratista, requerirá a los morosos para la adquisición de la tablilla, imponiéndoles la multa consiguiente.

En caso de negativa, será acompañado el carro al punto de destino y desde allí trasladado al depósito de Tirador. De esta depósito será retirado al anochecer, para su domicilio, en cuyo sitio será presentado.

Los carros de otros pueblos estarán exentos de tributos, por su mera circulación; pero si se dedicaran a industrias en el interior de la ciudad deberán satisfacerlo.

Coches de plaza

C. Las cuotas serán satisfechas por mensualidades o anualidades anticipadas. Los interesados deberán exhibir la licencia de la Alcaldía, en virtud de la cual están autorizados para dedicar su carruaje al servicio público, dentro del término municipal de esta ciudad.

Si ambos requisitos no se permitira la permanencia de tales vehículos en la vía pública.

Son pertinentes, para la cobranza de este arbitrio, las prescripciones aplicables que se expresan en la sección de «Carros de Transporte».

Velocípidos

D. Las licencias de circulación, serán concedidas por la Alcaldía.

Las cuotas serán satisfechas por anualidades adelantadas.

Se aplicarán al cobro las prescripciones pertinentes, que se expresan en las anteriores secciones.

Kioscos y solares

E. El Ayuntamiento tiene la facultad exclusiva de las concesiones, y podrá reglamentarias, modificarlas y retirarlas. En ningún caso, ni aún en los de negativa o cesación de los ya acordados, podrá el contratista hacer reclamación alguna.

Sobre las que consienta expresamente el Ayuntamiento y por el tiempo que de hecho existan, liquidará y aprovechará el contratista los derechos de la tarifa, teniendo las facultades coercitivas que señala la Instrucción de procedimientos de apremio. La ocupación de los solares, legalmente autorizada no excederá de dos meses continuados.

Se exceptúan del pago del arbitrio, las instalaciones de carácter transitorio de objetos industriales o mercantiles anejos a tiendas, siempre que se limiten a la zona de un metro a lo largo de las fachadas. Corresponderá al Ayuntamiento, sin intervención del contratista, cuanto pueda relacionarse con este asunto.

Puertas y mostradores

F. Se hallan sujetos al arbitrio: Las puertas, escaparatas, balcones y ventanas que de hecho existen en lo que fué casco de esta ciudad y en el Arrabal de Santa Catalina, hasta una altura máxima del suelo de dos metros setenta centímetros, y que se abran al exterior u ocupen parte de la villa pública, con

marco, bastidor u otra construcción que exceda de 0'05 metros del paramento de la fachada, dentro la altura anteriormente señalada.

El contratista formará enseguida de comenzar el contrato una relación triplicada de los propietarios a quienes afecte el tributo, la cual se ajustará en su forma y detalles, al modelo que pedirá a la Alcaldía.

Dos ejemplares de dicha relación serán entregados a la Alcaldía, y después de aprobada por el Ayuntamiento, uno de ellos será expuesto al público, a efectos de reclamación. Las reclamaciones serán resueltas por el Ayuntamiento, previo informe del contratista de este arriendo y del funcionario que designe la misma Corporación, en caso de divergencia.

Después de expirar el plazo para producir reclamaciones, el contratista procederá a la recaudación del arbitrio, sujetándose en un todo a las prescripciones contenidas en la Instrucción de 26 Abril de 1900.

Durante el transcurso del año, el contratista podrá presentar al Ayuntamiento las altas de contribuyentes que no figuren en dicha relación, cuyas cuotas les podrá exigir después de aprobadas por el Ayuntamiento. Durante el mismo transcurso, deberán ser baja en dicha relación los contribuyentes que indebidamente figuren en ella y los que hayan cesado en la causa que motivó la imposición de la cuota.

Dichas bajas serán solicitadas al Ayuntamiento por los interesados, y serán resueltas por el mismo, en igual forma que las reclamaciones de exclusión.

Las resoluciones de exclusión y de bajas acordadas por el Ayuntamiento, serán decisivas por lo que afecta a los derechos del contratista, sin que pueda pedir indemnización ni rebaja alguna de la cantidad porque le haya sido adjudicada la subasta.

También serán decisivas y no servirán de base para indemnización ni reclamación, las resoluciones del Ayuntamiento sobre cesión del arbitrio de los balcones y ventanas que, por consecuencia de rasante ya efectuadas o que se efectuasen, se considere, por equidad, que no están comprendidas en la regla general base del arbitrio.

Fiestas de Barrio

G. Los permisos serán concedidos por la autoridad competente.

Sobre las concesiones percibirá el empresario los derechos de tarifa y anotará, bajo su firma, en los permisos, los derechos que perciba.

Aplicará a los morosos el procedimiento de apremio.

Feria de Ramos en la Rambla

H. Los permisos serán concedidos por la Alcaldía y se liquidarán los derechos con arreglo a tarifa, pudiendo aplicar a los morosos el procedimiento legal de apremio.

Se dejarán libres los bancos y los espacios que sirven de paso al público, frente a las calles que tiene a ambos lados el Paseo; pudiendo extenderse la Feria hacia las vías y plazas que conducen al Instituto.

Queda facultado el Ayuntamiento para celebrar la Feria en otro sitio. En este caso, se reducirá en mil novecientas pesetas el precio del arriendo, por cada año en que esto ocurra, y percibirá, directamente, el Ayuntamiento el producto.

23.—Obligación de entregar datos y antecedentes siempre que se les pidan

El contratista vendrá obligado a entregar a la Alcaldía y al Ayuntamiento, en la forma que se le pida, cuantos datos y demás antecedentes que éste considere necesarios, con referencia a los arbitrios, objeto de este arriendo.

Las matrices de los recibos quedarán de propiedad del Ayuntamiento.

24.—Datos mensuales de recaudación

Mensualmente el contratista facilitará al Ayuntamiento una nota de recau-

dación obtenida, ajustada al modelo que se le facilitará, la cual deberá contener la clasificación de los conceptos de la tarifa.

Estas notas se entregarán, durante los diez primeros días de cada mes, y se referirán al mes anterior.

25.—Local para la cobranza

Para la cobranza de los arbitrios que comprende este arriendo, facilitará el Ayuntamiento un local en la casa de la Ciudad.

26.—Personal dependiente, Nombramiento
Se someterá a la aprobación del Ayuntamiento, el nombramiento que haga el contratista del personal subalterno.

27.—Infracciones

Las infracciones cometidas por el empresario, sin perjuicio de la correspondiente acción civil o penal, serán corregidas, gubernativamente con multas, hasta el maxímun de cincuenta pesetas.

28.—Gastos de recaudación

Todos los gastos de recaudación, impresos, papeles, libros, etc., serán de cuenta del contratista.

29.—Alteración de la tarifa

Si se alteran, en alza o en baja, parcial o totalmente, los tipos de al tarifa, se alterarán, proporcionalmente, los tipos del presupuesto de remate de acuerdo con el contratista. Caso de no llegar a una avenencia, quedará rescindido el contrato, desde la fecha que rija la alteración de la tarifa y se celebrará nueva subasta.

También quedará rescindido y se procederá a liquidar, los hechos consumados, si nuevas interpretaciones de las leyes, hechas por autoridad competente, limitaran las facultades económicas del Ayuntamiento basadas en la interpretación acostumbrada.

En ninguno de los casos enumerados el contratista tendrá derecho a reclamación de perjuicios.

30.—Las facultades del Alcalde son delegadas

Las facultades que se conceden al Alcalde en estas condiciones, se entienden delegadas por el Ayuntamiento; y por lo mismo, podrán ser revisadas, por esta Corporación, las disposiciones que aquel adopte, a petición de parte o de oficio.

31.—Termino del contrato

Este contrato se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas, dentro de los plazos señalados en el art.º 29 de la Instrucción de contratos de 24 de Enero de 1905, al objeto de contratarlo nuevamente, sin que en ella hubiese rematante, se halle el Ayuntamiento en las condiciones de que trata el apartado 5.º del art.º 41 para obtener la excepción reglamentaria.

32.—Pago de la cuota anual íntegra

Si por cualquier causa el remate no estuviese adjudicado el día primero de Enero de 1920, toda vez que la contrata por varios conceptos, comprende cuotas anuales indivisibles, el que la obtenga abonará íntegro el precio del remate correspondiente a la anualidad completa, pero percibirá cuánto hubiese recaudado, por este arbitrio el Ayuntamiento, pues le pertenece todos los derechos dimanantes de la tarifa, que lo regula, a contar desde el primero de Enero de 1920, sea cual fuere el día que quede estipulado el contrato por la adjudicación definitiva del remate y consiguiente aceptación.

33.—Facultad al contratista de Pesas y Medidas

El empresario no podrá impedir que el contratista del arbitrio municipal sobre pesas y medidas ejerza su oficio, siempre que lo estime conveniente, dentro del territorio objeto de esta contrata ni exigirle retribución alguna; estando también dicho contratista autorizado exclusivamente para alquilar en aquellos sitios aparatos de pesar y medir sin que nadie pueda verificarlo mas que él.

34.—Derecho discrecional del Ayuntamiento

Si debido a modificaciones decretadas o que decreta el Estado respecto del periodo de tiempo que constituyen los años administrativos, estimase el Ayuntamiento para acomodar a ella su contabilidad, que esta contrata se entienda convenida por mas o menos meses que los comprendidos en los años estipulados, así podrá determinar y tendrá efecto con el solo trámite de fijarlos y notificarlo al contratista con un plazo de antelación que no sea menor de treinta días.

TARIFA

Ocupación de la vía pública en los casos en que se permita	CUOTA	
	Mensual	Anual
1. Vendedores ambulantes de café, refrescos, frutas, verduras y hortalizas, pescado, pájaros, palomos, etc., con uno o dos envases, llevados a mano, y por una misma persona:		
Cada vendedor en el casco	2'00	
En las afueras	1'00	
Vendedores de votateria	5'00	
2. Los mismos vendedores en puesto:		
Cada vendedor con un envase:		
En el casco	2'00	
En las afueras	1'00	
Nota (1 y 2)—Se pagará una cuota igual por cada dos envases que se agreguen a la venta.		
3. Los mismos vendedores, con una mesa y envases auxiliares o con aparatos rodados, llevados a mano:		
En el casco	4'00	
En las afueras	3'00	
4. Los mismos vendedores con carros:		
En el casco	Diario 0'25	
En las afueras	0'20	
5. Vendedores de leche:		
Por cada cabra u oveja:		
En el casco	0'25	
En las afueras	0'10	
Por cada vaca o burra:		
En el casco	1'00	
En las afueras	0'50	
6. Limpia botas. (Los ambulantes quedan exceptuados).		
En puesto fijo	Diario 0'10	
7. Carros de transporte. En el interior de la población:		
A mano		2'00
Con una caballería		5'00
No formarán parte de este contrato los vehículos con muelles.		
8. Coches de plaza:		
Cada carruaje en las paradas de la calle de la Marina o de la Plaza del Mercado	2'00	24'00
Id. id. en las demás paradas	1'00	12'00
9. Velocípidos		2'00
10. Solares para kioscos y otras construcciones hasta cinco metros cuadrados:		
Glorieta parterre calle Conquistador	10'00	
Id. id. calle Palaires	5'00	

	CUOTA	
	Mensual	Anual
En las calles de la Marina, Borne, Unión y Rambla siempre que permita su instalación el Ayuntamiento. Cada metro cuadrado.	2'00	20'00
En las demás vías públicas.	1'00	10'00
11. Solares para instalaciones de cualquier clase con una permanencia máxima de dos meses en los casos autorizados. Cada metro cuadrado:		
De 5 a 10 metros.	0'50	
Las unidades que excedan de 10 metros a.	0'25	
12. Puertas y Mostradores. Cada puerta o escaparate, balcón o ventana has a una altura del suelo de 2'70 metros que se abra al exterior o ocupe parte de la vía pública con marco, bastidor u otra construcción que sobresalga 0'05 metros de la fachada.—En lo que era el casco y en el Arrabal de Santa Catalina.		5'00
Nota (11)—Se exceptúan las de edificios de carácter público o monumental.		
	Por cada permiso	
13. Fiestas de barrio con tableros para música o baile.—Licencia valedera por tres días:		
Casco y Arrabal.	15'00	
Suburbios.	5'00	
Quedan exentas de pago las fiestas en que no se utilicen tableros para música o baile.		
	CUOTA por todo el período	
14. Feria de ramos.—(Desde el jueves anterior al Domingo de Ramos, hasta el día de Pascua).		
Puestos de 1.ª—(Lado de la Rambla numeración impar desde la calle de Oliva a la Plaza de Jesús y lado par desde la calle de las Teresas hasta el segundo cuerpo del edificio Cuartel) el metro de fachada.	4'00	
Puestos de 2.ª—(Ambos lados de la Rambla, desde las calles de Oliva y Teresas a la de la Riera) el metro de fachada.	3'00	
Puestos de 3.ª—(Lado de la Rambla numeración par desde el segundo cuerpo de edificio Cuartel a la plaza de Jesús) el metro de fachada.	1'50	
Lo mismo en cuanto a los de esta plaza y vías que continúan hacia el Instituto.		Anual
15. Situado cuando se permita, de mesas frente a cafés, casinos y establecimientos de cualquiera otra clase:		
Por cada mesa.	10'00	
La cuota es indivisible aun cuando no se utilice el permiso mas que uno sola vez en el transcurso del año.		

Nota general.—Los contribuyentes por cualquier epigrafe de esta tarifa podrán optar libremente por el pago mensual o anual de la tarifa en los casos que contenga tal clasificación.

Modelo de proposición
(Debe extenderse en papel de la clase onzena una peseta.)

D.... (nombre y dos apellidos) vecino de.... según cédula personal de.... clase, que acompaña, expedida el día.... bajo el número.... y con capacidad legal para contratar; enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará, en pública subasta, para durante los años 1920, 1921 y 1922 la recaudación y aprovechamiento del arbitrio sobre «Ocupación de la vía pública», me obligo a tomar dicho arriendo, entregando al Ayuntamiento la cantidad de.... (en letras) pesetas anuales y sujetándome en un todo a dichas condiciones.

(Fecha en letras y firma entera).
Nota.—Las proposiciones irán en pliego cerrado y en el sobre o carpeta dirán «Proposición para optar a la subasta del arbitrio ocupación de la vía pública».

Palma ocho de Octubre de 1919.—El Presidente de la Comisión de Hacienda, B. Barceló y Mir.—P. A. de la Comisión.—El Jefe del Negociado de Impuestos-Secretario, Pedro Canet.

Este Ayuntamiento en consonancia con la autorización acordada por la Junta Municipal de Asociados, el tres de Octubre de 1914, ratificada el 2 de Septiembre de 1916, que estableció que los contratos, para servicios municipales, generalmente se concertarían por tres años, aprobó el trece de Octubre proximo pasado, este pliego de condiciones; y expirado el plazo de publicación que marca el artículo 29 de la vigente Instrucción, cuyo anuncio apareció en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 8245 de fecha 28 Octubre último, sin haberse formulado reclamación alguna, esta Alcaldía ha señalado para celebrar la subasta, el día y hora continuados en la condición primera.

Palma de Mallorca doce de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.—El Alcalde, Francisco Barceló.—P. A.

del Ayuntamiento.—El Secretario, Benito Pons Fábregues.

Núm. 2498

SUBASTA

Negociado de Impuestos

CONDICIONES bajo las cuales el Ayuntamiento de esta Ciudad adjudicará en pública subasta, el arriendo para durante los años 1920 y 1921, de la recaudación y aprovechamiento del arbitrio municipal, establecido en las plazas Mayor, de Palou y Coll y de Cuadrado.

1.ª—Día para celebrar la subasta

La subasta se celebrará a la hora onte del día veinte y dos de Diciembre proximo venidero, en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, ante el señor Alcalde y un Concejal designado por esta Excm. Corporación municipal, con asistencia del Notario que, por turno le corresponda.

2.ª—Legislación aplicable

La subasta se verificará con arreglo a la Instrucción para contratos provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, y su modificación consignada en el artículo 17 del R. D. de 15 de Noviembre de 1909, a cuyas prescripciones se someterán todos los trámites e incidencias que nazcan de esta subasta y del correspondiente contrato.

3.ª—Presentación de pliegos

Los pliegos se admitirán desde el día siguiente al que se publiquen estas condiciones en la Gaceta de Madrid hasta el día anterior al señalado para la subasta, en la Secretaría del Ayuntamiento de Palma, todos los días laborables, desde las 10 a las 13.

4.ª—Depósitos provisionales y fianza definitiva

No se admitirá pliego al que no acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos o sus sucursales o en esta Depositaria Municipal, la cantidad equivalente al cinco por ciento de

la señalada como tipo anual de la subasta.

El rematante ampliará su depósito, dentro de los diez días inmediatos siguientes a la notificación de haberse aprobado el remate, hasta completar la suma equivalente al diez por ciento de la cantidad anual por que se haya rematado, que quedará, como fianza definitiva para garantizar las responsabilidades del contrato.

Estas consignaciones podrán verificarse en metálico, Bonos Municipales u otro signo de crédito de este Ayuntamiento, ó valores públicos, regulando su importe efectivo conforme prescribe la citada Instrucción.

5.ª—Proposiciones iguales

En caso de presentarse dos o más proposiciones iguales, será preferida la primera. A este efecto las carpetas de los pliegos se numerarán correlativamente, así como vayan presentándose.

6.ª—Bastanteo de poderes

El poder que acaso contieren los licitadores, podrá ser bastanteado por cualquier abogado en ejercicio del Ilustre Colegio de Palma.

7.ª—Adjudicación del remate

No tendrá efecto ni valor alguno la subasta, mientras no sea adjudicada definitivamente por el Ayuntamiento.

8.ª—Gastos de la subasta

Está obligado el contratista a satisfacer todos los gastos que ocasione el contrato, como son papel sellado, contribuciones directas e indirectas, inserciones en los periódicos, escrituras públicas (con copia auténtica para el Ayuntamiento) y demás, sin excepción alguna.

9.ª—Riesgo y ventura

El contrato sera a todo evento y riesgo y ventura de ambas partes.

10.—Seguro de Obreros

Los obreros manuales que utilicen los que tomen a su cargo la contrata, serán asegurados de los accidentes del trabajo, a costa del rematante, el cual sustituirá al Ayuntamiento, en todas las responsabilidades que puedan caberle como patrono.

11.—Tribunales administrativos

Queda obligado el contratista a someterse para la decisión de todas las cuestiones que surjan con motivo de este arrendamiento, a los Tribunales y autoridades administrativas, con arreglo a las leyes vigentes, renunciando su derecho y fuero de su dominio, si fuese distinto del de este Ayuntamiento.

12.—Territorio que comprende el arbitrio

Comprende este contrato los arbitrios a satisfacer por puesto de venta en el territorio de las plazas Mayor, de Palou y Coll y de Cuadrado, y de las calles de Sombrereros, Rubí, Estado, Aceite, S. Miguel (hasta la plaza del Oiver exclusive) Cererols, Boiseria, Rincón, Pasadizo, Berga y Teatro.

13.—Reserva de derechos

El empresario no podrá pedir rebaja, bonificación o indemnización alguna, por cualquier arbitrio igual o análogo, que el Ayuntamiento tenga establecido o establezca fuera del territorio que comprende este contrato.

14.—Tipo de subasta anual

El tipo para esta subasta es el de ciento diez y seis mil pesetas, cada año, no siendo admitida la oferta que no cubra el tipo fijado.

15.—Plazo de ingresos

La cantidad anual porque sea adjudicada la contrata, la satisfará el empresario mensualmente, por diezavas partes adelantadas, en la Depositaria del Ayuntamiento, el día 1.º de cada mes. Si no lo verificare el expresado día, ni durante los tres siguientes, se considerará completamente rescindido el contrato quedando la fianza a beneficio de los fondos municipales, no pudiendo por ello el contratista hacer reclamación alguna.

16.—Puesto de venta y clasificación

Los puestos de venta, pagaran con arreglo a la tarifa.
La unidad menor de tributación sera el medio puesto o traste.

Las fracciones absolutas o de mitad, pagaran como medio puesto.

Los puestos son intransferibles y no podran vender en ellos mas que una sola persona, por cada unidad mínima de tributación.

Esta prescripción no será aplicable a los depósitos nocturnos de géneros, para cuyo objeto podran unirse varios vendedores.

Para la medición del puesto se tendrá en cuenta el sitio que ocupe la mercancía y el vendedor.

Por excepción a esta regla las mesas de los cortantes y vendedores de toda industria de carnes, tributarán proporcionalmente al sitio absoluto que ocupen.

Solo será permitida la venta en los puestos descubiertos, cuando no haya ninguno disponible en los tinglados o intercolumnas de la plaza.

Se considerarán, par efectos de medida y pago, como si fueran intercolumnas, los puestos de la vía circular de la plaza andantes con los pórticos y con las fachadas aún no alineadas.

17.—Puestos fijos y eventuales

Los puestos de venta, se dividen en fijos y eventuales con arreglo a los estipulados en el Reglamento especial, el cual podrá ser modificado por este Ayuntamiento en la forma que se considere más conveniente.

El contratista no permitirá la venta de género alguno sin que el vendedor presente la oportuna licencia.

El sobre-precio de tarifa que se obtenga en la concesión de puestos fijos, será recaudado por el empresario y por cuenta del Ayuntamiento, a quien pertenecerá y será ingresado anualmente en la Depositaria municipal.

Por razón de este servicio, deducirá el empresario el cinco por ciento como premio de cobranza.

18.—Medios puestos

Los vendedores en cualquiera de las plazas que se mencionan en estas condiciones, podrán pedir medio puesto, pagando la mitad de lo que correspondiera a un sitio entero.

19.—Mesas de cortantes

Las mesas de cortantes se dividirán en dos clases, siendo la primera, las tres primeras de cada fila que lindan en su parte inmediata con las calles que se suponen atraviesan la plaza Mayor yendo desde la de Cererols, a la de San Miguel; y de segunda clase, las demás.

Las mesas de venta de tocino, mauteca, jamon y embutidos, se considerarán para los efectos del pago, como mesas de cortantes de segunda clase.

El Ayuntamiento podrá tener instaladas hasta seis mesas, respecto de las cuales no satisfará arbitrio, en caso de que estén desalquiladas.

20.—Puestos reservados

Los vendedores que tengan puestos reservados eventuales durante un período continuado, satisfarán la cuota diaria durante todo el período, aunque dejen algun día su puesto desocupado, pero si aprovechase estos puestos vacios el contratista, dejarán de satisfacer el importe de la tarifa, durante los días de tal aprovechamiento.

21.—Vías desocupadas

El espacio cubierto por los pórticos que rodean la plaza Mayor, deberá permanecer constantemente desocupado y en todas circunstancias libre y expedito al público tránsito, así como la calle central, formada por la parte de Plaza, continuación de la de San Miguel y Cererols, que cercan los tinglados.

22.—Venta en los pórticos, caso de lluvia

No obstante lo dispuesto en la condición anterior, en los días de lluvia y mientras dure ésta, podran los vendedores de las plaza Mayor y de Palou y Coll, guarecerse bajo los pórticos.

Concluida la lluvia los pórticos serán desocupados y limpiados inmediatamente.

23.—Alquiler de útiles para peso o medición

El empresario vendará obligado a fa-

2'00
5'00
24'00
12'00
2'00

colitar a los vendedores de la plaza que lo deseen, los útiles para la venta al por menor, y podrá percibir, diariamente, tres céntimos por cada juego de pesas y medidas.

24.—Medidas de policía de Abastos

El Ayuntamiento podrá dictar cuantas medidas tenga por convenientes respecto a policía de abastos, salubridad y limpieza y ornato público, incluso la variación de sitio de de actualmente se venden determinados objetos ó generos y el cambio de la casa de reposo en el punto de la plaza Mayor que determine, sin que jamás pueda oponerse a ello el empresario, ni pedir indemnización.

El empresario se obliga a cumplir las disposiciones que establezca el Reglamento en sus modificaciones para puestos de venta en la plaza Mayor y a respetar los funcionarios municipales a quienes se encargue la vigilancia de los diferentes servicios.

Si como medida de policía o con carácter higiénico, se prohibiera el almacenaje, durante la noche, de comestibles se deducirá, la cantidad debida por prorrateo de los días que esta prohibición subsista, del precio del arriendo, tomando como tipo dos mil pesetas anuales.

25.—Procedencia de las reses para la venta

Queda prohibida la introducción en las plazas Mayor y de Palou y Coll, de reses y aves que no procedan directamente del Matadero.

26.—Recaudación

El empresario recaudará diariamente de los vendedores el importe de los arbitrios establecidos a tenor de estas condiciones, de conformidad con la tarifa adjunta, sin que bajo pretexto alguno, aun por convenio particular, pueda alterarse.

27.—Limpieza ordinaria

El contratista vendrá obligado a tener en constante estado de limpieza el depósito de carnes y el piso de la plaza Mayor.

Recojerá, a sus costas, el barro y polvo depositándolo en el sitio de la misma plaza que designe el Alcalde.

Procederá a efectuar el riego, los días necesarios, antes de amanecer y despues de las horas de venta.

Los aporreamientos de la limpieza corresponden al contratista, y, a sus espensas, debora transportar el barro, polvo y basura, diariamente, fuera de la ciudad.

28.—Limpieza de tinglados y edificios

En el día y hora que encargue la Alcaldía, dentro de los cinco primeros días de cada mes, deberá el empresario quitar el polvo y las telarañas de los techos, maderas, paredes y columnas de la plaza Mayor y sus pórticos, Casa de Reposo y depósito de carnes, de las cisternas existentes en la plaza y de los tinglados y sostenes que cubren los sitios de venta, así interior como exteriormente.

29.—Limpieza extraordinaria

Durante el mes de Abril, deberá el empresario dar, a sus costas, una mano de pintura al óleo, de primera calidad y del color que designe la Alcaldía, a los armazones de maderas, bigas, puertas o ventanas de la Casa de Reposo y depósito de carnes, y blanquear, durante los meses de Abril y Septiembre, con cal y escobillas, la Casa de Reposo y depósito de carnes, verificándose dicho blanqueo y pintura bajo la dirección del facultativo municipal.

30.—Gastos de custodia del depósito

El depósito de carnes será custodiado por una persona nombrada y separada libremente por el Ayuntamiento y retribuida por el contratista a razón de setenta y ocho pesetas mensuales, pagaderas el primero de cada mes por mensualidades vencidas.

31.—Gastos del alumbrado del depósito

Durante las horas que sea necesario, el contratista deberá tener iluminado, por su cuenta y riesgo, el mencionado depósito.

32.—Depósito de reses

Las reses que se depositen y custodien en el depósito de carnes de la plaza Mayor, no devengarán arbitrio alguno a favor del contratista, puesto que este servicio se halla ya incluido en los derechos del Matadero.

33.—Para mercado se habilita los martes y sábado

La plaza de Quadrado queda habilitada para mercado público, los martes y sábados de cada semana, desde el amanecer hasta las 4 de la tarde, a menos que estos días sean feriados, en cuyo caso deberá verificarse en anterior a los designados. A tales días únicamente se refiere el derecho del contratista de aplicar la tarifa.

34.—Venta en la plaza de Quadrado

Para la percepción de arbitrios establecidos en la plaza de Quadrado, se considerará ésta dividida en puestos cuadrados, de un metro cincuenta centímetros superficiales, pudiendo el empresario exigir de los vendedores, por la ocupación de cada sitio, en los días de mercado, los derechos que señala la tarifa.

35.—Conservación de útiles y enseres

Los enseres y útiles que el Ayuntamiento entregue al contratista, deberá conservarlos en el mismo estado que los recibe; y caso de extravío, abonará su importe.

36.—Datos mensuales de recaudación

Mensualmente el contratista facilitará al Ayuntamiento una nota de la recaudación obtenida, ajustada al modelo que se le facilitará, la cual deberá contener la clasificación de los conceptos de la tarifa.

Estas notas se entregarán durante los diez primeros días de cada mes y se referirán a la anterior.

37.—Obras

En caso de que por cuenta del Ayuntamiento se verifiquen obras en la plaza Mayor, de Palou y Coll ó de Quadrado, siendo para ella necesaria la ocupación de puestos destinados a vendedores, el empresario no podrá pedir indemnización alguna, mientras en cualquiera de dichas plazas haya otros, sea de la clase que fueren, que estén desocupados, en los cuales dispondrá la Alcaldía, sean colocados los vendedores que debían ocupar los sitios impedidos por las obras.

38.—Obras generales de reforma

Este contrato quedará rescindido, aún antes del plazo del vencimiento, por consecuencia de obras de mejora total en la plaza y previo acuerdo del Ayuntamiento.

39.—Alteración de la tarifa

Si se alteraran en alta ó en baja, parcial ó totalmente, los tipos de la tarifa, se alterarán, proporcionalmente, los tipos de la subasta, de acuerdo con el contratista.

Caso de no llegar a una avenencia, quedará rescindido el contrato, desde la fecha que rijan la alteración de la tarifa y se celebrará nueva subasta.

40.—Faltas

Las infracciones de este contrato, por parte del contratista, sin perjuicio de la responsabilidad civil ó penal, serán corregidas gubernativamente de plano, por la Alcaldía con multas que no excedan de cincuenta pesetas.

41.—Las facultades del Alcalde son delegadas

Las facultades que se conceden al Alcalde en estas condiciones, se entienden delegadas por el Ayuntamiento; y por lo mismo, podrán ser revisadas por esta Corporación las disposiciones que aquel adopte a petición de parte ó de oficio.

42.—Término del contrato

Este contrato se entenderá prorrogado, hasta que realizadas dos subastas; dentro de los plazos señalados en el artículo 29 de la Instrucción de Contratos de 24 Enero de 1905, al objeto de contratarle nuevamente, sin que en ellas hubiera rematante, se halle el Ayuntamiento en las condiciones de que trata el apartado quinto del artículo 41, para obtener la excepción reglamentaria.

43.—Prohibición en sitio de dominio particular

Queda prohibida la venta en sitios de dominio particular, dentro del territorio que comprende esta con rata, y el que la obtenga será el inmediato encargado de la efectividad de esta prohibición.

44.—Facultad al contratista de Pesas y Medidas

El empresario no podrá impedir que el contratista del arbitrio municipal sobre pesas y medidas ejerza su oficio, siempre que lo estime conveniente, dentro del territorio objeto de esta contrata ni exigirle retribución alguna; estando tambien dicho contratista autorizado exclusivamente para alquilar en aque-

llos sitios aparatos de pesar y medir sin que nadie pueda verificarlo más que él.

45.—Derecho discrecional del Ayuntamiento

Si debido a modificaciones decretadas o que decrete el Estado, respecto del periodo de tiempo que constituyen los años administrativos, estimase el Ayuntamiento para acomodar a ella su contabilidad, que esta contrata se entienda convenida por más ó menos meses que los comprendidos en los años estipulados, así podrá determinarlo, y tendrá efecto con el solo tramite de fijarlos y notificarlos al contratista con un plazo de antelación que no sea menor de treinta días.

Tarifa diaria de ocupación de la via pública y vigilancia de abastos para venta en la plaza Mayor, plaza de Palou y Coll, calles adyacentes y plaza de Quadrado.

	Pesetas
Carnes muertas	
1. Una mesa cortante de primera clase	0'75
2. Id. id. id. de segunda clase	0'50
3. Id. id. tripas y asaduras	0'40
4. Id. id. aves y conejos	0'40
Caza	
5. Una liebre o conejo	0'05
6. Una perdiz, becada ú otra ave de caza	0'05
7. Un palomo	0'02
8. Seis tordos o aves similares	0'05
Carnes vivas	
6. Un pavo o pava	0'10
10. Un gallo o gallina, etc.	0'05
Verduras y otros comestibles	
11. Un puesto en los intercolumnios de un metro 40 por uno de fondo	0'45
12. Un puesto bajo tinglado de 1'50 m/ cuadrado, (además de esta cuota, los 20 trastes que tienen la fachada a la via central de la plaza, pagarán).	0'10
13. Un puesto del tinglado de hierro de 0'92 m/ por 1'92 de fondo	0'40
14. Un puesto descubierto de 1'50 m/ cuadrado	0'35
Depósito de verduras y comestibles	
15. Por derechos de alquiler de un puesto, para los géneros que se dejen durante una noche, en los tinglados: por cada uno, 1'40 m/ cuadrados	0'05
(Una mensualidad pagada por adelantado).	1'00
Mercado en la plaza de Quadrado	
<i>Los martes y sábados o días que los sustituyan</i>	
16. Por cada sitio ocupado por frutas secas o verdes, huevos y queso	0'25
17. Por cada sitio ocupado por cristalería, obras de madera, metales labrados, zapatos, ropas, tela, quincallería, hojalatería, loza o alfarería	0'20
18. Por cada sitio ocupado por obra de palma, palmito, esparto, enea, cuerdas y sillas	0'15
19. Por cada sitio ocupado por exposición de vistas, panoramas y demás espectáculos públicos análogos	0'30
20. Por cada ave o pájaro de puro recreo	0'01
21. Por un pavo o pava	0'08
22. Por un gallo, gallina, o ánade	0'04
23. Por una docena de tordos	0'05
24. Por un par de perdices, becadas o palomos	0'08
25. Por una docena de codornices, chorlitos y demas pájaros	0'05

NOTAS

La unidad menor de tributación será la de medio puesto o traste. Las fracciones absolutas o de unidad, pagarán como medio puesto. Los puestos son intransferibles.

Modelo de proposición (debe extenderse en papel de la clase undecima, (una peseta)

Don.... (nombre y dos apellidos), vecino de.... según cédula personal que acompaña, expedida bajo el número.... y con capacidad para contratar, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará, en pública subasta, el arriendo para durante los años 1920 y 1921, del arbitrio municipal establecido en las plazas Mayor, de Palou y Coll y de Quadrado, me obligo a tomar dicho arriendo entregando al Ayuntamiento la cantidad de.... (en letras) pesetas anuales y sujetándome en un todo a dichas condiciones.

(Fecha en letras). (Firma entera.

Nota. Las proposiciones irán en pliegos cerrados y en el sobre o carpeta dirán: «Proposición para optar a la subasta del arbitrio «Plaza Mayor».

Casas Consistoriales de Palma, a ocho de Octubre de mil novecientos diez y nueve.—El Presidente de la Comisión de Hacienda, B. Barceló y Mir.

—P. A. de la Comisión.—El Jefe del Negociado Secretario, Pedro Canet.

Este Ayuntamiento, a tenor de la autorización de la Junta Municipal de Asociados, concedida por su cuardo de 3 de Octubre de 1914, que estableció que los contratos para servicios municipales podrian concertarse por tres años, aprobó, el trece de Octubre último, este pliego de condiciones; y espirado el plazo de publicidad que marca el art. 29 de la vigente Instrucción, sin haberse formulado reclamación alguna, esta Alcaldía ha señalado para celebrar la subasta la hora once del día 22 de Diciembre de este año.

El indicado pliego de condiciones y demás documentos originales, quedan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación contratante, Negociado referido.

Palma de Mallorca doce de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.—El Alcalde Presidente, Francisco Barceló.—Por A. del Ayuntamiento.—El Secretario, Benito Pons y Fabregues.

Núm. 2531

SUBASTA

CONDICIONES bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta el suministro de los efectos de cerería que necesite y reclame para sus servicios durante los años 1920, 1921 y 1922.

1.ª—Día para celebrar la subasta

La subasta se celebrará a las once del día tres de Diciembre en el salón de actos públicos de esta Casa Consistorial.

2.ª—Legislación aplicable

Se dan por reproducidas para todos los efectos legales, en estas condiciones la Instrucción de contratos de 24 de Enero de 1905, y el R. D. de 12 Julio de 1902 y demás disposiciones aplicables a las que el contratista se atemperará en lo que no esté previsto en las presentes.

3.ª—Requisitos de las proposiciones

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán extendidas en papel de la clase 11.ª (una peseta) y adaptadas al adjunto modelo: Se entregarán al Presidente del acto sin que puedan ser retiradas y contendrán además de la proposición, la cédula personal y el documento justificativo del depósito provisional. Si una misma persona presentase dos o más pliegos, la cédula y el resguardo del depósito podrá incluirse indistintamente en cualquiera de ellos, considerándose incluidos en todos.

4.ª—Depósitos y su ampliación como fianza

No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de cincuenta pesetas.

El rematante ampliará su depósito, dentro de los diez días inmediatos siguientes a la notificación de haberse aprobado por el Ayuntamiento el remate, hasta completar la suma de cien pesetas, cuya cantidad quedará, como fianza definitiva para asegurar las responsabilidades del contrato.

Dichas consignaciones deberán verificarse en metálico, en Bonos Municipales o bien en valores públicos, regulando su importe efectivo conforme prescribe la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

5.ª—Proposiciones iguales

En caso de presentarse dos o más proposiciones iguales, será preferida la primera y en su consecuencia las carpetas de los pliegos se numerarán correlativamente por el orden en que hayan sido entregados al Presidente.

6.ª—Depósitos que no producen efecto

El licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición o ésta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, por exceder del tipo de la subasta, por no continuarse en el papel correspondiente, o por otro motivo, se entenderá que renuncia al 5 por 100 de la cantidad depositada, el cual se le descontará en el acto de devolverse el depósito, en concepto de derechos de custodia.

7.ª—Adjudicación del remate

La subasta, no tendrá efecto ni valor alguno mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

8.ª—Actos ilegales de los proponentes

Caso de que el Ayuntamiento sospechase confabulación entre los proponentes, se instruirá expediente administrativo reteniendo los depósitos de las personas a quienes alcance; suspendiendo la adjudicación de la subasta. Si en este expediente se confirmara la sospecha se pasará el asunto a los Tribunales ordinarios.

9.ª—Bastanteo de poderes

Los poderes podrán ser bastanteados indistintamente por cualquier Abogado domiciliado en esta Ciudad a tenor del acuerdo del Ayuntamiento de 13 Junio de 1900.

10.ª—Gastos de la subasta

Está obligado el Contratista a satisfacer todos los gastos que ocasione el contrato, como son: papel sellado para

la tramitación del expediente, contribuciones directas e indirectas, inserciones en los periódicos oficiales, escrituras públicas que sean procedentes según la Instrucción (con una copia auténtica para el Ayuntamiento) y demás que ocurran sin excepción alguna.

11.—Riesgo y ventura

El contrato será a todo evento y a riesgo y ventura de ambas partes y no podrá rescindirse, novarse ni modificarse, por ningún concepto, ni aun a título de epidemia, huelga, alteración del orden público, guerra, ni por ningún otro concepto, por excepcional y extraordinario que sea.

12.—Obreros y jornada legal

Los obreros manuales que utilice el contratista serán asegurados de los accidentes del trabajo a costas del contratista, el cual sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que puedan caberle como patrono. Se aplicará la jornada de ocho horas para regular el trabajo.

13.—Tribunal administrativo

Las cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de este contrato, serán resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

14.—Cuestiones entre contratista y dependientes

Las cuestiones que se susciten entre el contratista y sus empleados en este servicio, se ventilarán ante el Tribunal que compete, siendo a aquellas completamente extraño el Ayuntamiento.

15.—Tipo de subasta

El tipo de subasta es el de seis pesetas por kilogramo para los efectos de cerería que reclame al contratista y el de cinco y media pesetas que el contratista deberá abonar por kilogramo por los residuos que viene obligado a recibir.

16.—Domicilio del Contratista

El Contratista deberá residir en esta ciudad, ó en su defecto tener persona en ella con poderes bastantes que le represente, entendiéndose siempre que aquél es responsable de todos los actos de su apoderado y cualquiera notificación hecha a éste se entenderá como si lo fuera a su principal, sin que pueda en ningún caso eximirse de ninguno de sus deberes, cualquiera sea el pretexto que alegue.

17.—Principio de la subasta

El contratista dará principio a la subasta el día 1.º de Enero de 1920 y terminará el 31 de Diciembre de 1922.

18.—Contrato con los obreros

El contratista deberá celebrar con los obreros que hayan de ocuparse en la subasta, el contrato de que trata el artículo primero del R. D. de 20 de Julio de 1902, en el que habrá de quedar precisamente estipulada la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

19.—Calidad de la cera

Las antorchas, hachas, blandones y cirios que entregue el contratista deberán ser de cera pura de abeja, perfectamente elaborada y sin estrenar.

20.—Plazo de entrega de la cera que se pida

Los efectos que reclamen al contratista deberá entregarlos dentro del plazo prudencial que al efecto se le señale al hacerle el pedido.

21.—Penalidades por faltas de cumplimiento al contrato

Si el contratista dejare de facilitar los efectos que se le pidan o bien que los facilitados no reúnan las condiciones debidas y no los reemplazare en el acto, se procederá por el Ayuntamiento a la compra de dichos efectos, siendo de cuenta del rematante el abono de las diferencias si costasen a mayor precio con relación al contrato en cuyo caso vendrá obligado a satisfacer la diferencia en el acto, y si no lo hiciere, se le descontará del primer pago que se le haga o del depósito, en cuyo caso deberá completarlo dentro de los cinco días siguientes al ser notificado.

22.—Obligaciones del contratista

El contratista queda obligado a recibir sin abono de cantidad alguna la cera que haya entregado y no haya sido estrenada.

También queda obligado el contratista a recibir por el precio que señala en estas condiciones los residuos de la cera que se haya estrenado.

23.—Baja en la subasta

Los licitadores al hacer sus proposiciones determinarán el tanto por ciento de rebaja al líquido que resulte en la cuenta de efectos ajustados en los precios continuados en la condición quince.

24.—Liquidación mensual

El Ayuntamiento abonará al contratista el importe de los efectos facilitados, hecha deducción de los devueltos previa la oportuna cuenta que deberá entregar el día último de cada mes; justificando con los vales expedidos por la Alcaldía, Presidente de la Comisión respectiva o funcionario encargado que se delegue, que le habrán sido entregados al hacer los pedidos.

25.—Facultad en la adquisición por parte del Ayuntamiento

El Ayuntamiento no viene obligado a adquirir cantidad alguna determinada de los materiales objeto de esta subasta, sino tan solo a que en caso de que lo verifique deberá hacerlo del contratista y por los precios estipulados y no adquiriendo material alguna por cualquier motivo que sea, no podrá el contratista formular reclamación por este concepto ni pedir indemnización, ni rescindir el contrato.

Modelo de proposición

en papel de 11.ª clase (una peseta)

D.... domiciliado en esta ciudad calle de.... provisto de la cédula personal que exhibe n.º.... de la clase.... expedida día.... con capacidad para contratar y enterado del pliego de condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta el suministro de cerería que necesite y reclame para el servicio del mismo y para durante los años 1920, 1921 y 1922, me obligo a facilitar dichos efectos con la rebaja de un (en letras) por ciento del líquido que resulte en las cuentas de efectos suministrados ajustados a los precios consignados en las condiciones.

(Fecha en letras) (Firma entera)

Condiciones adicionales

Si debido a modificaciones decretadas o que decreta el Estado respecto del período de tiempo que constituyan los años administrativos, estimase el Ayuntamiento, para acomodar a ellos su contabilidad que este contrato se entienda convenido por mas o menos tiempo que el comprendido en los años estipulados, así podrá determinarlo y tendrá efecto legal con el solo trámite de fijar el plazo de la prórroga y notificarlo al contratista con un plazo de antelación que no sea menor de treinta días.

Las proposiciones irán en pliegos cerrados o carpeta y dirán: «Proposición para optar a la subasta para el suministro de efectos de cerería».

Palma 20 de Octubre de 1919.—El Alcalde, Francisco Barceló.—P. A. del A.—El Secretario, Benito Pons.

Núm. 2532

SUBASTA

CONDICIONES bajo las cuales el Ayuntamiento de esta capital, adjudicará mediante pública licitación, el arriendo, para durante los años 1920, 1921 y 1922, la recaudación y aprovechamiento del arbitrio sobre el servicio exclusivo de alquiler de los instrumentos de pesar y medir y de las pesas y medidas legales, para las transacciones que se verifiquen en la vía pública.

1.ª—Día para celebrar la subasta

La subasta se celebrará en el salón de sesiones de este Ayuntamiento el día diez y ocho de Diciembre del presente año, a la hora once, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, Teniente de Alcalde o Concejal delegado y concurriendo otro

Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento.

2.ª—Legislación aplicable

Se dan por reproducidas para todos los efectos legales en estas condiciones la Instrucción de contratos de 24 de Enero de 1905, su modificación consignada en el art. 17 del R. D. de 15 de Noviembre de 1909, y demás disposiciones aplicables, a las que el contratista se atemperará en lo que no esté previsto en las presentes.

3.ª—Requisitos en las proposiciones

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados extendiéndose en papel de la clase oncenca (una peseta) y adaptándose al adjunto modelo. Se entregarán al Presidente del acto sin que puedan ser retiradas y contendrán además de la proposición la cédula personal y el documento justificativo del Depósito provisional. Si una misma persona presentase dos o más pliegos, la cédula y el resguardo del depósito provisional podrá incluirse indistintamente en cualquiera de ellos considerándose incluidos en todos.

4.ª—Depósitos provisionales y fianza definitiva

No se admitirá postura, al que no acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos o en la de este Ayuntamiento, la cantidad igual al cinco por ciento del tipo de subasta.

El rematante ampliará su depósito, dentro de los diez días inmediatos a la notificación de haberse aprobado por el Ayuntamiento el remate, hasta completar la suma equivalente al diez por ciento de la cantidad porque se adjudique la subasta, que quedará como fianza definitiva, para asegurar las responsabilidades del contrato.

Dichas consignaciones podrán verificarse en metálico, cualquier título de deuda de este Ayuntamiento y valores públicos, regulando su importe efectivo conforme prescribe la citada Instrucción.

5.ª—Proposiciones iguales

En caso de presentarse dos o más proposiciones iguales, será preferida la primera, y al efecto, las carpetas de los pliegos se numerarán correlativamente por el orden en que hayan sido entregados al Presidente.

6.ª—Depósitos que no producen oferta

Respecto del licitador que constituya depósito provisional sin presentar proposición, o ésta sea legalmente inadmisibles, por no adaptarse al modelo, no alcanzar el tipo de la subasta, dejar de continuarse en el papel correspondiente o por otro motivo, se entenderá que renuncia el cinco por ciento de la cantidad depositada, al cual se le descontará, en el acto de devolverle el depósito, en concepto de derechos de custodia.

7.ª—Actos ilegales de los proponentes

Caso de que el Ayuntamiento sospechase confabulación entre los proponentes, se instruirá expediente administrativo, reteniendo los depósitos de las personas a quienes alcance y suspendiendo la adjudicación de la subasta. Si en este expediente se confirmara la sospecha se pasará el asunto a los Tribunales ordinarios.

8.ª—Bastanteo de poderes

Los poderes podrán ser bastanteados indistintamente por cualquier abogado domiciliado en esta ciudad, a tenor del acuerdo del Ayuntamiento de 13 de Junio de 1900.

9.ª—Adjudicación del remate

La subasta no tendrá efecto ni valor alguno mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

10.—Gastos de la subasta

Está obligado el contratista a satisfacer todos los gastos que ocasione el contrato, como son: papel sellado, contribuciones, inserciones en los periódicos, escrituras públicas que sean procedentes, según la Instrucción y demás que causen, sin excepción alguna.

11.—Riesgo y ventura

El contrato será a todo evento y a riesgo y ventura de ambas partes, y no podrá rescindirse, novarse ni mo-

dificarse por ningún concepto, ni aun a título de epidemia, huelga, alteración del orden público, guerra, ni por ningún otro concepto por extraordinario que sea.

12.—Obreros y jornada legal

Los obreros manuales que utilice el contratista, serán asegurados de los accidentes del trabajo a costas del mismo, el cual sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que puedan caberle como patrono. Se aplicará la jornada de ocho horas para regular el trabajo.

13.—Tribunales administrativos

Las cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de este contrato, serán resueltas por las vías administrativas y contencio administrativa, exclusivamente.

14.—Tipo de subasta

El tipo bajo el cual se procederá a la subasta, es el de cinco mil doscientas pesetas anuales, a mejorar, en alza, no admitiéndose proposición que no cubra dicho tipo.

15.—Plazo de ingreso

La cantidad por que fuere adjudicada la subasta, la satisfará el empresario, por trimestres adelantados, en la Depositaria del Ayuntamiento, debiendo el día 1.º de cada trimestre, entregar el del corriente. Si no lo verificare en el expresado día, ni en los siguientes, hasta el tres inclusive, se considerará legal y completamente rescindido el contrato al finalizar el mismo día tres, quedando la fianza a beneficio de los fondos municipales, no pudiendo para ello el contratista hacer reclamación alguna.

16.—Exclusiva para pesar y medir

El contratista de este arriendo tendrá el derecho de la exclusiva del alquiler de los instrumentos de pesar y medir y de las pesas y medidas legales, con arreglo al R. D. de 7 de Junio de 1891, para todas las ventas y transferencias, al por mayor, que se realicen en las vías públicas del territorio sujeto a la jurisdicción del Ayuntamiento de Palma, así como el de alquiler de los instrumentos de pesar y medir de las pesas y medidas para las transacciones al por menor, que se verifiquen en dichas vías.

Únicamente se exceptúan las pesas y medidas para la venta al por menor en la Plaza Mayor y territorio adjunto a la subasta del arbitrio especial.

Los aparatos de pesar y medir y las pesas y medidas legales para la venta al por mayor en dicha plaza, serán de exclusiva alquiler del contratista.

Se considerará venta o transferencia al por mayor, la que exceda de 42 kilogramos.

17.—Prohibición a otros de pesar y medir efectos de tráfico distinto

Nadie en el Municipio podrá pesar y medir efectos que no sean de su tráfico, sin hacer uso de los instrumentos y pesas y medidas del contratista, ni aun en establecimientos particulares, a tenor del art.º 8.º del R. D. citado.

Esta prescripción comprende también la vía pública del muelle.

18.—La tarifa regula el pago de los derechos

En cualquier sitio, tiempo y circunstancia que el contratista preste los servicios de alquiler de instrumentos de pesar y medir y de pesas y medidas, no podrá exigir mayor cantidad que la determinada en la tarifa que sigue a estas condiciones, adeudando por sus análogos los géneros no expresamente marcados en ella.

19.—Prestación de servicio

El contratista no podrá negarse nunca a alquilar los instrumentos de pesar y medir, y las pesas y medidas, así en la vía pública, como en el domicilio particular, cuando para ello fuere llamado.

Al efecto, se anunciará en el BOLETIN OFICIAL y en los periódicos diarios el local en el que instale su oficina.

20.—Días y horas en que no se le puede obligar a trabajar

El contratista, no obstante de la condición anterior, no vendrá obligado a trabajar en domingo, ni desde la puesta a la salida del sol.

21.—Básculas

El contratista está obligado a tener constantemente en buen uso y a disposición del servicio, el necesario surtido de aparatos de pesar y medir, precisamente adaptados al sistema métrico decimal y reconocidos y contrastados por el Fiel de esta provincia.

El contratista tendrá también la privativa de establecer en la vía pública y en los sitios que el Ayuntamiento permita, las básculas necesarias para pesar carros y grandes cantidades de géneros.

22.—Romanas

Las romanas serán todas de metal, de astil oscilante y con el pilón corredero, puesto de manera que no pueda salir de la caña.

23.—Resguardo de servicio prestado

De todo peso ó medida que practique el contratista a requerimiento de particulares ó entidades oficiales, deberá dar un resguardo impreso, con los huecos necesarios para poder llenarse a mano, de conformidad con el modelo que le señale la Alcaldía, fechado y firmado y expresará el género pesado, su cantidad y el tanto percibido en pesetas y céntimos por el trabajo de pesar y medir. Cuando las operaciones del peso ó medida tengan por origen la entrega de género, el documento se hará por duplicado, un ejemplar para el que verifique la entrega y otro, para el que la reciba. Estos documentos los extenderá el Empresario siempre gratuitamente. El importe del alquiler de los aparatos empleados y de las pesas y medidas, unido al de las operaciones de pesar y medir, no podrá exceder de la tarifa señalada al simple alquiler de aquellas.

24.—Datos estadísticos

Mensualmente el contratista facilitará al Ayuntamiento una nota de la recaudación obtenida, ajustada al modelo que se le facilitará.

Estas notas se entregarán durante los diez primeros días de cada mes y se referirán al mes anterior.

25.—Alquiler de útiles para peso y medición

Si el contratista hiciera uso del derecho de exclusiva de alquiler de instrumentos de pasar y medir y de pesas y medidas para las ventas y transacciones que se verifiquen, al por menor, en la vía pública y fuera de la plaza mayor, por los mismos vendedores o entre particulares, entregará a éstos para su uso las pesas y medidas, que se necesiten, pudiendo percibir por el alquiler de cada juego de pesas y medidas, la cantidad de dos céntimos de peseta diario.

26.—Defraudaciones

Los defraudadores de este artículo, serán castigados en la forma prevista en el artículo 10 del citado R. D. de 7 de Junio de 1891.

27.—Infracciones

Las infracciones cometidas por el empresario, sin perjuicio de la precedente acción civil ó penal, serán corregidas gubernativamente de plano, por el Alcalde y Ayuntamiento, con multas, hasta el maximum de cincuenta pesetas.

28.—Las facultades del Alcalde son delegadas

Las facultades que se conceden al Alcalde en estas condiciones, se entienden delegadas por el Ayuntamiento; por lo mismo, podrán ser revisadas, por esta Corporación, las disposiciones que aquél adopte, a petición de parte o de oficio.

29.—Alteración de la tarifa

Si se alterase, en alza o baja, parcial o totalmente, los tipos de la tarifa, se alterarán, proporcionalmente, los tipos de la subasta, de acuerdo con el contratista. Caso de no llegar a una avenencia, quedará rescindido el con-

trato, desde la fecha que rija la alteración de la tarifa y se celebrará nueva subasta.

30.—Termino del contrato

Este contrato se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas, dentro del plazo señalado en el artículo 29 de la Instrucción de contratos de 24 de Enero de 1905, al objeto de contratarlo nuevamente, sin que en ellas hubiese rematante, se halle el Ayuntamiento en las condiciones de que trata el apartado 5.º del art.º 41 para obtener la excepción reglamentaria.

31.—Derecho discrecional del Ayuntamiento

Si debido a modificaciones decretadas o que decreta el Estado, respecto del periodo de tiempo que contituyan los años administrativos, estimase el Ayuntamiento para acomodar a ella su contabilidad, que esta contrata se entienda convenida por mas o menos meses que los comprendidos en los años estipulados, así podrá determinarlo y tendrá efecto con el solo trámite de fijarlos y notificarlo al contratista con un plazo de antelación que no sea menor de treinta días.

TARIFA

Peso municipal de uso obligatorio

Tarifa de las cantidades que pueden exigirse por el arbitrio de alquiler de pesas y medidas e instrumentos de pesar

N.º	GENEROS	CANTIDAD	Ptas.
1	Algarrobas	100 kilogramos	0'15
2	Almendrón	Id.	0'30
3	Anís	Saco	0'15
4	Arroz	Id.	0'15
5	Añil	Zurrón	0'40
6	Azúcar	Saco	0'15
7	Id.	Barril o caja	0'25
8	Algodón	100 kilogramos	0'25
9	Alquitrán	Barril	0'25
10	Aceite vegetal	Id.	0'25
11	Bacalao	Fardo	0'15
12	Batatas	100 kilogramos	0'20
13	Barrilla	Id.	0'15
14	Barriles	Uno de cualquier género	0'25
15	Bocoyes	Uno de id. id.	1'00
16	Carnes frescas y saladas	100 kilogramos	0'25
17	Carnaza	Id.	0'20
18	Cacao	Saco	0'25
19	Ceniza	100 kilogramos	0'15
20	Canela	Bulto	0'40
21	Cañamo en rama y labrado	100 kilogramos	0'25
22	Castañas	Saco	0'15
23	Corderos	Uno	0'15
24	Cueros	100 kilogramos	0'25
25	Corteza de árbol	Id.	0'15
26	Carbón vegetal	Id.	0'25
27	Carbón mineral	1.000 kilogramos	0'25
28	Cera	100 id.	0'25
29	Café	Saco	0'25
30	Corcho	100 kilogramos	0'20
31	Cerdos cebados	Uno	0'50
32	Id. sin cebar	Id.	0'35
33	Drogas	100 kilogramos	0'25
34	Dátiles	Id.	0'25
35	Eparto	Id.	0'15
36	Frutas	Id.	0'25
37	Harina	Saco	0'15
38	Higos	100 kilogramos	0'15
39	Jabón	Caja	0'10
40	Leña para quemar	100 kilogramos	0'10
41	Id. para labrar	Id.	0'20
42	Lana	Id.	0'25
43	Moniotos	Id.	0'15
44	Metal nuevo	Id.	0'25
45	Id. viejo	Id.	0'20
46	Manteca	Id.	0'25
47	Patatas	Id.	0'15
48	Pimienta	Saco	0'15
49	Pimentón	Id.	0'15
50	Pita en rama y labrada	100 kilogramos	0'25
51	Pez griega	Id.	0'20
52	Pastas	Id.	0'25
53	Pescado	Id.	0'25
54	Paja	Id.	0'15
55	Queso	Id.	0'25
56	Roldó	Id.	0'20
57	Ropas	Id.	0'25
58	Sal común	Id.	0'15
59	Suela curtida	Id.	0'25
60	Salvado	Id.	0'15
61	Tocno salado y embutidos	Id.	0'25
62	Trapos	Id.	0'15
63	Tomates	Id.	0'25
64	Trigo	Saco	0'10
65	Turrónes	100 kilogramos	0'25

Modelo de proposición
(Debe extenderse en papel de la clase oncenca una peseta.)

D.... (nombre y dos apellidos) vecino de.... con domicilio en.... con cédula personal que acompaña de.... clase expedida el día.... bajo el número.... y con capacidad para contratar, enterado de las condiciones bajo las cuales

el Ayuntamiento de Palma adjudicará, en pública subasta, el arriendo del arbitrio «Alquiler de los instrumentos de pesar y medir y de las pesas y medidas legales» para las transacciones que se verifiquen en la vía pública, durante los años 1920, 1921 y 1922, me obligo a tomar en arriendo dicho arbitrio, entregando al Ayuntamiento la cantidad de.... (en letras) pesetas anuales y

sujetándose en un todo a dichas condiciones.

(Fecha en letras y firma entera).

Nota.—Las proposiciones irán en pliego cerrado y en el sobre o carpeta dirán «Proposición para optar a la subasta del arbitrio Alquiler de los instrumentos de pesar y medir y de las pesas y medidas legales».

Palma ocho de Octubre de 1919.—El Presidente de la Comisión de Hacienda, B. Barceló y Mir.—P. A. de la Comisión.—El Oficial del Negociado de Impuestos-Secretario, Pedro Canet.

Este Ayuntamiento en consonancia con la autorización acordada por la Junta Municipal de Asociados, en tres de Octubre de 1914, ratificada el 2 de Septiembre de 1916, que estableció que los contratos, para servicios municipales, generalmente se concertarían por tres años, aprobó el trece de Octubre próximo pasado, este pliego de condiciones; y expirado el plazo de publicidad que marca el artículo 29 de la vigente Instrucción, cuyo anuncio apareció en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 8245 de fecha 28 Octubre último, sin haberse formulado reclamación alguna, esta Alcaldía ha señalado para celebrar la subasta, el día y hora continuados en la condición primera.

Palma de Mallorca doce de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.—El Alcalde, Francisco Barceló.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario, Benito Pons Fábregues.

Núm. 2533

SUBASTA

CONDICIONES bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma dará en arriendo, para durante los años 1920, 1921 y 1922, la recaudación y aprovechamiento del arbitrio municipal establecido en la «Pescadería», situada en la Plaza Mayor de esta capital.

1.ª—Día para celebrar la subasta
La subasta se celebrará a las once del día diez y nueve de Diciembre de este año, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial de esta ciudad, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde o Concejal delegado y asistiendo, precisamente, otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento.

2.ª—Legislación aplicable
Se dan por reproducidas para todos los efectos legales, en estas condiciones la Instrucción de contratos de 24 de Enero de 1905, su modificación consignada en el art. 17 del R. D. de 15 de Noviembre de 1909, y demás disposiciones aplicables, a las que el contratista se atemperará en lo que no esté previsto en las presentes.

3.ª—Requisitos de las proposiciones
Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán extendidas en papel de la clase 11.ª (una peseta) y adaptadas al adjunto modelo. Se entregarán al Presidente del acto sin que puedan ser retiradas y contendrán además de la proposición, la cédula personal y el documento justificativo del depósito provisional. Si una misma persona presentare dos ó mas pliegos, la cédula y el resguardo del depósito podrán incluirse indistintamente en cualquiera de ellos, considerándose incluidos en todos.

4.ª—Depósitos provisionales y fianza definitiva
No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos o en la del Ayuntamiento, la cantidad equivalente al cinco por ciento de la cantidad señalada como tipo de subasta.
El rematante ampliará su depósito, dentro de los diez días inmediatos siguientes a la notificación de haberse aprobado por el Ayuntamiento el remate, hasta completar la suma equivalente al diez por ciento de la cantidad por que se adjudique la subasta, cuya cantidad quedará, como fianza definitiva para asegurar las responsabilidades del contrato.
Dichas consignaciones opriman verificarse en metálico, cualquier signo de

denda de este Ayuntamiento ó valores públicos, regulando su importe efectivo conforme prescribe la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

5.ª—Proposiciones iguales
En caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, será preferida la primera; y, en su consecuencia, la carpeta de los pliegos se numerarán correlativamente, por el orden en que hayan sido entregados al Presidente.

6.ª—Depósitos que no producen oferta
Respecto del licitador que constituya depósito provisional sin presentar proposición, o ésta sea legalmente inadmisibles, por no adaptarse al modelo, dejar de cubrir el tipo de la subasta, continuarse en papel distinto del correspondiente u otro motivo, se entenderá que renuncia el cinco por ciento de la cantidad depositada, al cual se le descontará, en el acto de devolverle el depósito, en concepto de derechos de custodia.

7.ª—Actos ilegales de los proponentes
Caso de que el Ayuntamiento sospechase confabulación entre los proponentes, se instruirá expediente administrativo, reteniendo los depósitos de las personas a quienes alcance; suspendiendo la adjudicación de la subasta. Si en este expediente se confirmara la sospecha, se pasará el asunto a los Tribunales ordinarios.

8.ª—Bastanteo de poderes
Los poderes podrán ser bastanteados indistintamente, por cualquier Abogado domiciliado en esta Ciudad, a tenor del acuerdo del Ayuntamiento de 13 Junio de 1900.

9.ª—Adjudicación del remate
La subasta no tendrá efecto ni valor alguno, mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

10.ª—Gastos de la subasta
Está obligado el contratista a satisfacer todos los gastos que ocasione el contrato, como son: papel sellado, contribuciones, inserciones en los periódicos, escrituras públicas que sean procedentes, según la Instrucción y demás que ocurran, sin excepción alguna.

11.ª—Riesgo y ventura
El contrato será a todo evento y a riesgo y ventura de ambas partes y no podrá rescindirse, novarse ni modificarse, por ningún concepto, ni aun á título de epidemia, huelga, alteración del orden público, guerra, ni por ningún otro concepto, por excepcional y extraordinario que sea.

12.ª—Obreros y jornada legal
Los obreros manuales que utilice el contratista serán asegurados de los accidentes del trabajo, a costa del mismo, el cual sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que puedan caberle como patrono. Se aplicará la jornada de ocho horas para regular el trabajo.

13.ª—Tribunal administrativo
Las cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de este contrato, serán resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

14.ª—Tipo de subasta
El tipo bajo el cual se procederá a la subasta, es el de nueve mil quinientas pesetas anuales, no siendo admitida ninguna proposición que no cubra dicho tipo.

15.ª—Plazos de ingresos
La cantidad, porque fuere adjudicada la subasta, la satisfará el empresario, por trimestres adelantados, en la Depositaria del Ayuntamiento, debiendo el día primero de cada trimestre entregar el importe del corriente. Si no lo verificare en el expresado día, ni en los siguientes, hasta el tres inclusive, se considerará legal y completamente rescindido el contrato, al finalizar el mismo día tres, quedando la fianza a beneficio de los fondos municipales, no pudiendo por ello el contratista hacer reclamación alguna.

16.ª—Limpieza de la Pescadería
Es obligación del empresario, mantener constantemente limpio el piso, me-

sas, paredes del tinglado de la Pescadería, debiendo, además, durante el mes de Abril, blanquear las bovedillas del mismo, dar a sus costas, una mano de pintura al óleo de superior calidad, al armazón de madera, vigas, tirantes de hierro, puertas y persianas existentes en dicho tinglado, y blanquear, durante los meses de Abril y Septiembre con cal y escobillas, las paredes del edificio verificando dicho blanqueo y pintura, bajo la dirección del facultativo municipal.

También es obligación del empresario, conservar y reparar, a sus costas, las tuberías, bombas y depósito de la Pescadería, satisfaciendo los gastos de elevación de agua al mismo y mantenerle constantemente lleno y en estado de poder emplear el agua.

17.ª—Obras y Reparaciones
El empresario no podrá hacer obra, reparación ni variación alguna en el tinglado de la Pescadería, sin autorización escrita de la Alcaldía, ni tendrá derecho a indemnización por las que crean hayan de efectuarse en la misma.

18.ª—Obras ordenadas, traslado de venta a otro sitio

En caso de que por las obras que se ejecuten, no pueda efectuarse con la comodidad usual la venta de pescado, no tendrá derecho el contratista a reclamación alguna, como tampoco, si por cualquier motivo, acuerde el Ayuntamiento trasladar la venta a otro sitio.

Caso de ocurrir esta variación, el empresario no tendrá derecho a indemnización alguna. Tampoco podrá pedir por el pescado que se venda en la Pescadería del Puerto, ni por el pescado salado que se venda en otros sitios.

19.ª—Prohibición de fijar objetos
El empresario no podrá permitir que nadie fije clavos, pernos, perchas ni objeto alguno en las paredes, columnas y mesas de la Pescadería.

20.ª—División de los puestos de venta
En el tinglado de la Pescadería únicamente podrá venderse pescado, considerándose dividido para este objeto en puestos y medios puestos.

Unos y otros serán considerados por las piedras que forman las mesas y por los cuévanos.

21.ª—Ocupación de puestos
Cada vendedor ocupará y pagará el puesto ó medio que necesite, según la cantidad de pescado que ponga en venta, con sujeción siempre a las condiciones de este contrato y tarifa adjunta.

Los vendedores podrán ocupar el sitio mientras dure la venta de pescado que haya motivado su ocupación, teniendo que pagar nuevamente, por cada vez que añadan pescado, siempre que no proceda del que tengan en los cuévanos y por el cual hayan ya satisfecho el derecho correspondiente, regulando este nuevo pago, por la cantidad de pescado que se añada, esto es, según necesite la ocupación de un puesto ó medio.

22.ª—Reventa
Si el que ocupa un puesto, vende todo el pescado a otro vendedor, este último deberá satisfacer de nuevo al contratista el derecho correspondiente.

23.ª—Cuévanos
Los cuévanos que se coloquen inmediatos a las piedras, no podrán salir del límite de éstas ni impedir el libre tránsito.

24.ª—Medidas de policía
La autoridad municipal podrá dictar cuantas medidas tenga por conveniente respecto a la policía de la Pescadería, salubridad, seguridad, limpieza y ornato público, sin que jamás pueda oponerse el empresario, ni pedir indemnización.

25.ª—Colocación de vendedores
La colocación de vendedores y mercancías, se atemperará a las reglas que dicte la Alcaldía y a las del Reglamento de venta que acuerde el Ayuntamiento.

26.ª—Datos mensuales de recaudación
Mensualmente el contratista facilitará al Ayuntamiento una nota de la recaudación obtenida, ajustada al modelo

que se le facilitará, la cual deberá contener la clasificación de los conceptos de la tarifa.

Estas notas se entregarán durante los diez primeros días de cada mes y se referirán al mes anterior

27.ª—Infracciones
Las infracciones de este contrato, sin perjuicio de la responsabilidad civil ó penal, serán corregidas de plano, gubernativamente, por el Alcalde, con multas que no excedan de 50 pesetas.

28.ª—Defraudaciones
A los defraudadores del arbitrio, se les privará de la licencia de venta, pudiendo el empresario seguir en contra de ellos la vía de apremio, con arreglo a la Instrucción de 26 Abril de 1900.

29.ª—Alteración de la tarifa
Si se alteraran en alza ó en baja, parcial ó totalmente, los tipos de la tarifa, se alterarán, proporcionalmente, los tipos del remate, de acuerdo con el contratista, y caso de no llegar a una avenencia, quedará rescindido el contrato, desde la fecha que rijan la alteración de la tarifa y se celebrará nueva subasta.

30.ª—Las facultades del Alcalde son delegadas

Las facultades que se conceden al Alcalde en estas condiciones, se entienden delegadas por el Ayuntamiento; y por lo mismo, podrán ser revisadas por esta Corporación, las disposiciones que aquél adopte a petición de parte o de oficio.

31.ª—Término del contrato
Este contrato se entenderá prorrogado, hasta que realizadas dos subastas, dentro de los plazos señalados en el artículo 29 de la Instrucción de Contratos de 24 Enero de 1905, al objeto de contratarlo nuevamente, sin que en ellas hubiera rematante, se halle el Ayuntamiento en las condiciones de que trata el apartado quinto del artículo 41, para obtener la excepción reglamentaria.

32.ª—Facultad al contratista de Pesas y Medidas

El empresario no podrá impedir que el contratista del arbitrio municipal sobre pesas y medidas ejerza su oficio, siempre que lo estime conveniente, dentro del territorio objeto de esta contrata ni exigirle retribución alguna; estando también dicho contratista autorizado exclusivamente para alquilar en aquellos sitios aparatos de pesar y medir sin que nadie pueda verificarlo más que él.

33.ª—Derecho discrecional del Ayuntamiento

Si debido a modificaciones decretadas o que decreta el Estado, respecto del periodo de tiempo que constituyan los años administrativos, estimase el Ayuntamiento para acomodar a ella su contabilidad, que esta contrata se entienda convenida por más o menos meses que los comprendidos en los años estipulados, así podrá determinar, y tendrá efecto con el solo trámite de fijarlo y notificarlo al contratista con un plazo de antelación que no sea menor de treinta días.

TARIFA

Pescadería	
	Pesetas
1. Por cada sitio ocupado por pescado que no sea de corte.	0'40
2. Por cada medio sitio id. id.	0'20
3. Por cada cuévano de pescado sea de la clase que fuere.	0'40
4. Por cada 15 kilogramos de pescado de corte.	0'25
5. Por el pescado de corte que no llegue a 15 kilogramos.	0'20
Nota núm. 1. Se entiende por sitio 1'20 metros de mesa.	
Nota 2. Los puestos que se ocupen por la tarde, desde las cuatro en adelante, pagarán la mitad de la tarifa.	
Modelo de proposición (debe extenderse en papel de la clase oncenca, (una peseta)	
Don..... (nombre y dos apellidos), vecino de.... según cédula personal de.... clase que acompaña, expedida día.... bajo el n.º... y con capacidad legal pa-	

ra contratar, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará, en pública subasta, el arriendo del arbitrio establecido en la «Pescadería» de esta ciudad, para durante los años 1920, 1921 y 1922, me obligo a tomar en arriendo dicho arbitrio, entregando al Ayuntamiento la cantidad de... (en letras) pesetas anuales y sujetándome en un todo a dichas condiciones.

(Fecha en letras). (Firma entera.

Nota. Las proposiciones irán en pliego cerrado y en el sobre o carpeta dirán: «Proposición para optar a la subasta del arbitrio «Pescadería».

Casas Consistoriales de Palma, a ocho de Octubre de mil novecientos diez y nueve.—El Presidente de la Comisión de Hacienda, B. Barceló y Mir.—P. A. de la Comisión.—El Jefe del Negociado de Impuestos-Secretario, Pedro Canet.

Este Ayuntamiento, en consonancia con la autorización acordada por la Junta Municipal de Asociados, el 3 de Octubre de 1914, ratificada el 2 de Septiembre de 1916, que estableció que los contratos, para servicios municipales, generalmente se concertarían por tres años, aprobó, el trece de Octubre próximo pasado, este pliego de condiciones; y espirado el plazo de publicidad que marca el art. 29 de la vigente Instrucción, cuyo anuncio apareció en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 8245 de fecha 28 del citado Octubre, sin haberse formulado reclamación alguna, esta Alcaldía ha señalado para celebrar la subasta, el día y hora continuados en la condición primera.

Palma de Mallorca doce de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.—El Alcalde, Francisco Barceló.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario, Benito Pons y Fábregues.

Núm. 2556

SUBASTA

Negociado de Fomento y Beneficencia
CONDICIONES bajo las cuales este Ayuntamiento adjudicará, en pública subasta, el servicio de suministro de pan y rancho, para los detenidos, presos y penados pobres en el Depósito municipal y en la Prisión de partido de esta Ciudad, durante los años naturales de 1920 y 1921.

1.ª La subasta se celebrará a la hora once del día 24 de Diciembre de 1919, en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Alcalde o del Teniente de Alcalde o Concejal que lo sustituya, con intervención de otro Concejal designado por el Ayuntamiento.

2.ª Se dan por reproducidas para todos los efectos legales, en estas condiciones, el R. D. de 12 de Julio de 1902, la Instrucción de contratos de 24 de Enero de 1905 y las demás disposiciones aplicables, a las que el contratista se atemperará en lo que no esté previsto en las presentes.

3.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán extendidas en papel de la clase 11.ª (una peseta) y adaptadas al adjunto modelo. Se entregarán al Presidente del acto sin que puedan ser retiradas y contendrán además de la proposición la cédula personal, y el documento justificativo del depósito provisional. Si una misma persona presentase dos o mas pliegos, la cédula y el resguardo del depósito podrá incluirse en cualquiera de ellos, considerándose incluidos en todos.

4.ª No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja General de depósitos o en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de cuatrocientas pesetas.

El rematante ampliará su depósito, dentro de los diez días inmediatos siguientes a la notificación de haberse aprobado por el Ayuntamiento el remate, hasta completar la suma de ochocientas pesetas y quedará, como fianza definitiva, para asegurar las responsabilidades del contrato.

Dichas consignaciones podrán verificarse en metálico, en Bonos municipales, láminas del empréstito por aguas

de este Ayuntamiento o bien en valores públicos regulando su importe efectivo conforme prescribe la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

5.ª En caso de presentarse dos o mas proposiciones iguales, será preferida la primera y, en su consecuencia, las carpetas de los pliegos se numerarán correlativamente, por el orden en que hayan sido entregados al Presidente.

6.ª Con el licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición o esta no sea legalmente admisible, por adaptarse al modelo, exceder del tipo de la subasta, no continuarse en el papel correspondiente, o por otro motivo, se entenderá que renuncia al cinco por ciento de la cantidad depositada, el cual se le descontará en el acto de devolverle el depósito, en concepto de derechos de custodia.

7.ª La subasta no tendrá efecto ni valor alguno mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

8.ª Caso de que el Ayuntamiento sospechase confabulación entre los proponentes, se instruirá expediente administrativo, reteniendo los depósitos de las personas a quienes alcance, suspendiéndose la adjudicación de la subasta. Si en este expediente se confirmara la sospecha, se pasará el asunto a los Tribunales ordinarios.

9.ª Los poderes podrán ser bastantes, indistintamente por cualquier Abogado domiciliado en esta ciudad, a tenor del acuerdo del Ayuntamiento de 13 de Junio de 1900.

10. Está obligado el contratista a satisfacer todos los gastos que ocasione el contrato, como son: papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas e indirectas, inserciones en los periódicos oficiales, escrituras públicas que sean procedentes, según la Instrucción (con una copia auténtica para el Ayuntamiento) y demás, sin excepción alguna.

11. El contrato será a riesgo y ventura de ambas partes y no podrá rescindirse, novarse ni modificarse por ningún concepto, ni aun por causa de epidemia, huelga, alteración del orden público, guerra, ni por ningún otro concepto, por excepcional y extraordinario que sea.

12. Las cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de este contrato serán resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

13. Servirá de tipo para la subasta el precio de veinte céntimos que se fija para la hogaza de pan, en frío, de 340 gramos y el de cuarenta céntimos la ración de rancho; versando la licitación sobre la rebaja del precio señalado como tipo.

14. El contratista deberá residir en esta Ciudad, o, en su defecto, tener persona en ella con poder bastante que le represente, entendiéndose siempre que aquel es responsable de todos los actos de su apoderado y cualquier notificación hecha a éste, se entenderá como si lo fuera hecha a su principal, sin que pueda en ningún caso, eximirse de ninguno de sus deberes, cualquiera sea el pretexto que alegue.

15. Si aparte del objeto que motiva esta subasta, el Ayuntamiento pidiera mayor número de raciones, para cualquier destino, el empresario está obligado a suministrarlas por el mismo precio y bajo las mismas condiciones.

16. El Ayuntamiento satisfará al contratista el importe de las raciones de pan y rancho, que resulte de la subasta y aparezcan suministradas, por mensualidades vencidas, previa la presentación de la oportuna cuenta el día último de cada mes, con arreglo al modelo que le facilitará la Secretaría del Ayuntamiento.

17. Si el contratista se negare a cumplir el servicio o abandonase, cualquier sea el motivo en que se funde, caerá en comiso, a favor del Ayuntamiento, la fianza todo el material destinado a este servicio, del que se encargará el Ayuntamiento por administradora, o por contrata, según fuese de su agrado, a costa y perjuicio del contratista.

Se entenderá abandonado el servicio, cuando el contratista fuere objeto de tres correcciones gubernativas por parte de la autoridad municipal, dentro del plazo de treinta días y sobre un mismo asunto.

18. El empresario prestará el servicio suministrando dos raciones de pan y dos de rancho a cada uno de los presos que figuren en el Depósito municipal y en la prisión de partido, según pedido que el día antes le será entregado por las personas encargadas de dichas dependencias.

19. El contratista estará obligado a suministrar al Ayuntamiento y al Jefe de la Prisión una muestra de pan, entregando una de ellas en la Casa Consistorial, por su cuenta y riesgo, al Secretario de la Corporación o al Vocal de semana en su propio domicilio, si así lo exige.

20. Facilitará a cada preso dos panes de 340 gramos cada uno, en frío, desechándose todos los que no alcancen este peso y sin que el defecto de uno pueda compensarse con el exceso de otro.

En su confección no podrá emplearse harina que no sea de trigo ni otra sustancia que el agua, la sal y el fermento procedente de la misma masa en la cantidad necesaria.

21. Las marmitas, los cucharones y demás enseres que se utilicen para la confección del rancho, deberán ser precisamente de hierro al natural, sin barnices de ninguna clase y se excluye de una manera especialísima el cobre, zinc y distintas aleaciones y las obras de alfarería.

22. El empresario entregará diariamente en la Prisión, según el pedido que el Jefe de la misma le haya hecho el día anterior, las especias en crudo necesarias para confección del rancho el que se condimentará en la cocina del Establecimiento.

23. La cantidad y calidad del rancho se atemperará a la siguiente escala:

Lunes, Martes, Miércoles y Sábado

100 gramos de garbanzos, 80 gramos de judías blancas, 400 gramos de patatas, 400 gramos de tocino y 50 gramos de fideos. Los martes se sustituirán los fideos por igual cantidad de arroz.

Jueves

100 gramos de garbanzos, 100 gramos de judías blancas, 400 gramos de patatas, 30 gramos de tocino y 50 gramos de carne.

Viernes

100 gramos de garbanzos, 80 de judías blancas, 300 gramos de patatas, 50 gramos de bacalao, 40 gramos de aceite y 50 gramos de fideos o arroz.

Domingo

85 gramos de garbanzos, 85 gramos de judías blancas, 300 gramos de patatas, 30 gramos de tocino, 50 gramos de carne y 50 gramos de arroz.

Por cada cincuenta plazas suministrará cinco cabezas de ajos, medio kilogramo de sal y 150 gramos de pimentón. Así mismo suministrará la leña o carbón necesario para la cocción del rancho.

24. Todas las legumbres deberán ser perfectamente limpias y sin mezcla, estando los granos exentos de orificios que acusen la existencia parasitaria.

La carne será de reses sacrificadas en el Matadero público el día antes de ser consumida; podrá proceder de ganado vacuno o lanar, no debiendo contener mas de un 25 por ciento de hueso.

El tocino deberá ser de regular dureza y muy compacto, de color blanco, ligeramente sonrosado, sin que pueda presentar señales de rancio ni descomposición; tendrá un espesor medio de tres a seis centímetros; deberá estar conservado en sal común.

El aceite será de oliva, de buena clase, de color dorado, claro, transparente, sin sabor acre ni picante y que al someterlo a la fritura no produzca humo negro.

25. No podrá hacerse alteración en las especias, calidad y cantidad que se determina en las precedentes condiciones, sino en virtud de acuerdo del Ayuntamiento, oído el parecer de la Junta de disciplina de la Prisión.

26. Si el pan o cualquiera de los artículos no reuniera las condiciones exigidas, la Junta de disciplina, previo informe del Médico de la misma, que dará por escrito, y una vez oído al contratista, resolverá en el acto lo que proceda, haciéndolo constar en el libro de actas que firmarán todos, remitiéndose al Ayuntamiento copia del acta y del informe del facultativo.

27. Si las aguas usuales no fueran potables y por esta circunstancia no cuezan bien las legumbres, se añadirá la cantidad de carbonato sódico que se determine.

28. El contratista suministrará a los detenidos y presos pobres enfermos, las raciones que prescriba el Médico del Establecimiento, al precio de 1,50 ptas.

29. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato serán castigadas: 1.º con multa. 2.º con rescisión del contrato.

La multa procederá por faltas leves y nunca excederá de un 5 por ciento del importe calculado del suministro y en caso de ne abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente.

La rescisión del contrato, podrá acordarse por la reinsidencia en las faltas leves que hayan motivado imposición de multa o en caso de falta grave, aun siendo la primera, y tendrá lugar en la forma que determina el art.º 24 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

30. Si debido a modificación decretadas o que decreta el Estado respecto del periodo de tiempo que constituyan los años administrativos, estimase el Ayuntamiento para acomodar a ella su contabilidad, que esta contrata se entienda convenida por más o menos meses que los comprendidos en los años estipulados, así podrá determinarlo, y tendrá efecto con el solo trámite de fijarlos y notificarlo al contratista con un plazo de antelación que no sea menor de treinta días.

Modelo de proposición

D... (Nombre y dos apellidos), vecino de... según cédula personal que acompaña expedida en... su fecha) bajo el número... y con capacidad para contratar, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta el suministro de pan y rancho a los detenidos presos y penados pobres en el depósito municipal y en la prisión preventiva de esta ciudad, durante los años 1920 y 1921, se obliga a tomar a su cargo dicho suministro por el precio de (en letras) céntimos de peseta cada ración de pan y de (en letras) céntimos de peseta cada ración de rancho sujetándose en un todo a dichas condiciones.

(Fecha en letras Firma entera)

Nota.—Las proposiciones irán extendidas en papel sellado de oncenca clase (una peseta) en pliego cerrado y en el sobre o carpeta dirán «Proposición para optar a la subasta del suministro del pan y rancho».

Casas Consistoriales de Palma a 9 de Octubre de 1919.—El presidente, Bartolomé Moner.—Por Acuerdo de la Comisión.—Su Secretario, Pedro Canet.

Este Ayuntamiento a tenor de la autorización de la Junta Municipal de Asociados otorgada por su acuerdo de 3 de Octubre de 1914, que estableció que los contratos para servicios municipales podían concertarse por tres años, aprobó el 13 de Octubre próximo pasado este pliego de condiciones; y espirado el plazo de publicidad que marca el artículo 29 de la citada Instrucción, sin haberse producido reclamación alguna, esta Alcaldía ha señalado para celebrar esta subasta, el día y hora consignados en la condición primera.

El pliego de condiciones indicado y demás documentos originales quedan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación contratante Negociado expresado.

Palma doce de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.—El Alcalde, Francisco Barceló.—P. A. del A.—El Secretario, Benito Pons Fabregues.